

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 22 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—1.381-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1023/1973, de 12 de abril, por el que se declara, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, aislamiento y supresión de enclaves de la finca «Valdeolmos», del INIA, dedicado a la investigación agropecuaria.*

Al suprimirse el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal por el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, y fusionarse los tres en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el nuevo Organismo que se creaba cifró principalmente su actuación en potenciar y desarrollar aquellos cometidos que, dado su carácter, urgían de la más pronta solución. Entre estos cometidos se ha de señalar primordialmente la investigación del proceso patológico de la peste porcina africana, la epizootia más importante del ganado porcino en la Península Ibérica, cuyos estragos son incalculables, no ya sólo dentro de ese sector ganadero, sino también al incidir sobre el mercado internacional ante la imposibilidad de uso de los mismos con productos procedentes de la industria chacinera.

A tal fin, y siguiendo la pauta marcada por el III Plan de Desarrollo Económico y Social, el INIA ha considerado, entre la amplia gama de sus actuaciones, la investigación sobre la peste porcina programa prioritario, señalando a tales efectos unas directrices que comprenden la construcción de un laboratorio de características únicas en España y el cumplimiento de unos objetivos referentes a virología, patogenia e inmunología de dicha enfermedad que se consideran capitales para hacer una labor efectiva en el estudio de la misma.

Considerándose por el III Plan de Desarrollo Económico y Social la erradicación de la peste porcina como uno de los proyectos de mayor importancia dentro de las inversiones del sector agrario, y señalándose la investigación agraria como uno de los grandes temas de la agricultura española, no sólo al estar comprendida en el plan de inversiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sino también por el convenio suscrito entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, es ya por lo que urge, puesto ya en marcha el III Plan de Desarrollo, la realización del proyecto encaminado a la construcción del laboratorio único en España en la finca «Valdeolmos», así como al aislamiento y supresión de enclaves de la mencionada finca.

Por todo ello, localizados los enclaves y ante la imposibilidad que presenta una contratación ordinaria con los propietarios, procede poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la urgente ocupación por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, de una superficie de cinco hectáreas, dos áreas cincuenta centáreas en el término municipal de Valdeolmos (Madrid), a fin de que se cumplan las metas específicas que le señalan el Plan de Desarrollo Económico y Social y Convenios internacionales, a efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—La extensión catastral del terreno y su titularidad, con expresión del polígono y parcela correspondiente y de los propietarios a que afecta la urgente ocupación, es la que sigue:

Número 1.—Señora Marquesa de Valdeolmos. Superficie: 0,4250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 64. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 2.—Señora doña Concepción Acevedo Román. Superficie: 0,5250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 65. Linderos: Norte, con carretera de Torrelaguna, y Sur, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 3.—Señora Marquesa de Valdeolmos. Superficie: 0,8750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 66. Linderos: Norte, Sur y Oeste, con la finca «Valdeolmos», y Este, con parcela 67 del polígono 4.

Número 4.—Herederos de don Pascual Ruiz-Salinas. Superficie: 1,8250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 67. Linderos: Oeste, con parcela 66, y Norte, Sur y Este, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 5.—Doña Concepción Acevedo Román. Superficie: 0,3750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 160. Linderos: Norte, con finca «Valdeolmos», del INIA, Sur, con parcela 59; Este, con parcela 61, y Oeste, con carretera de Torrelaguna.

Número 6.—Doña María Luisa Ruiz-Salinas. Superficie: 0,6750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 61. Linderos: Norte y Este, con finca «Valdeolmos», del INIA; Sur, con parcela 59 y finca del INIA, y Oeste, con parcela 60.

Número 7.—Doña Felisa Ruiz-Salinas. Superficie: 0,3250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 95. Linderos: Norte, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA, y Sur, con camino de la Zarzuela.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley de Expropiación Forzosa, se hace reconocimiento de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulta del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

*DECRETO 1024/1973, de 12 de abril, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).*

La Ley veintidós/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, incluye en el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura regulado por la misma, las obras correspondientes al potencial de regadíos locales en la provincia de Cáceres. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley por el Ministerio de Agricultura, se está realizando un estudio detallado de las posibilidades que ofrece para la provincia el desarrollo del mencionado potencial, del que se tienen ya datos suficientes para que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario pueda iniciar una serie de acciones, dentro de perímetros que presentan un destacado interés desde el punto de vista económico-social, lo que ha permitido realizar una selección preliminar de algunos proyectos que tienen una notoria incidencia en los términos municipales en los que se encuentran incluidos.

Aprobados en Consejo de Ministros celebrado el día veintitrés de febrero los Decretos por los que se acuerdan actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca Norte de Cáceres y en la de Trujillo, es preciso promulgar una nueva disposición que ampare la actuación del IRYDA fuera de dichas comarcas, en algunos perímetros que se definen a nivel de término municipal o de polígono catastral, según la situación relativa de las zonas susceptibles de riego con las de secano circundantes afectadas.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura e iniciar la labor en este terreno de desarrollo de los regadíos locales tan insistentemente solicitado por los agricultores, Hermandades Sindicales y Autoridades de la provincia de Cáceres, se ha preparado por el IRYDA un primer programa de acciones dentro del marco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En virtud de lo dispuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo